



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 13 de Octubre de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 82

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 116 POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 59 Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 69 TERCARIO DE LA LEY ORGÁNICA
DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

8

PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 121 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE
DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO
POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN
CARLOS CALIXTO GALLARDO, EX SÍNDICO PROCU-
RADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MU-
NICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO,
EN CONTRA DEL CIUDADANO MARGARITO GENCHI
CASIANO, EX PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUN-
TAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VI-
LLARREAL, GUERRERO.....**

13

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 116 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 59 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 TERCIARIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de septiembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones de Asuntos Indígenas y de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 59 y se adiciona el artículo 69 Terciario de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 16 de Julio del presente año, en Sesión de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la cual fue presentada por el Diputado Victoriano Wences Real.

Que mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0924/2009, el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la Plenaria turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas la iniciativa de referencia.

Que el Diputado Victoriano Wences Real, en los considerandos de su iniciativa señala:

PRIMERO.- Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce obligaciones y derechos de los pueblos indígenas como lo es la libre determinación ejercida en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las

comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, estos son algunos de los derechos constitucionales que tienen los pueblos indígenas.

SEGUNDO.- Que no obstante a que nuestra carta magna dispone en el artículo 2º una serie de derechos constitucionales para la población indígena, las legislaturas locales, caso particular la de nuestro Estado, no ha hecho las reformas necesarias tendientes a garantizar y salvaguardar los derechos de este sector.

TERCERO.- Que nuestro Estado cuenta en un gran porcentaje con una población indígena, que lejos de ser beneficiados con políticas públicas que aseguren su desarrollo político, social y económico, siguen en las mismas o peores condiciones posteriores a la colonización.

CUARTO.- El Partido del Trabajo a través de sus representantes en el Congreso del Estado, ha impulsado iniciati-

vas tendientes a garantizar los derechos de los pueblos indígenas, ha pugnado para que la población indígena tenga un trato diferenciado a efecto de que tenga mayores prerrogativas.

QUINTO.- Que muchos de los Municipios que integran nuestro Estado, cuenta con una mayoría de población indígena, pero más aún en los Municipios urbanizados, como lo es el caso de Acapulco y Zihuatanejo, existe una concentración indígena derivado de la migración en busca de mejores condiciones de vida.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 59, no prevé ningún ramo de asuntos indígenas para la vigilancia de la administración municipal, no obstante que este tema resulta necesario, considerando el alto porcentaje de este sector, y tomando en cuenta que la autoridad más cercana a los ciudadanos son precisamente los Ayuntamientos, por lo que resulta indispensable adicionar una fracción a este numeral a efecto de que sean atendidos todos los asuntos del sector indígena.

SÉPTIMO.- Que con esta reforma los Ayuntamientos tendrían que vigilar la administración a través de una Comisión de Asuntos Indígenas, lo que sin lugar a dudas, beneficiaría a este sector social, por lo que resulta de suma importancia incluir este rubro dentro de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado de Guerrero.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las Comisiones Dictaminadoras son competentes para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa de decreto presentada por el Diputado Victoriano Wences Real, lo anterior con fundamento en el artículo 53 fracción III, y 71 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en estudio plantea adicionar una fracción IX al artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para incluir dentro de los ramos para la vigilancia de la administración pública municipal el de Asuntos Indígenas.

TERCERO.- Acertadamente el Diputado Iniciante pretende con su iniciativa de Decreto reconocer los asuntos del sector indígena, precisamente a través de la vigilancia de las administraciones municipales con este rubro, por lo que los Ayuntamientos tendrá que conformar una comisión encargada de estos temas, por lo que indudablemente resultaría de beneficio para este sector social, además de que la Ley Orgánica del Municipio Libre no prevé este rubro.

CUARTO.- Legalmente la iniciativa en estudio es procedente, lo anterior en virtud que como ya se ha señalado no se cuenta

con un rubro en particular para la vigilancia de la Administración Pública Municipal, socialmente también es procedente en virtud de que la población no cuenta en los Ayuntamientos con comisiones que atiendan estos asuntos, por lo que resultaría conveniente aprobar la iniciativa en estudio, sobre si tomamos en cuenta que son precisamente los Ayuntamientos las autoridades inmediatas para los ciudadanos.

QUINTO.- Los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideraron conveniente y procedente incluir dentro del presente una adición de un artículo 69 terciario para establecer las facultades que tendrán los Ayuntamientos en materia de asuntos indígenas, por lo mismo deberá de quedar de la siguiente forma:

Art. 69 TER. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Asuntos Indígenas, las siguientes:

I. Coordinarse con los Gobiernos del Estado, y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de Asuntos Indígenas;

II. Vigilar que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;

III. Emitir la Reglamenta-

ción necesaria para la atención de los Asuntos Indígenas;

IV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas."

Que en sesiones de fechas 03 y 08 de septiembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 59 y se adiciona el artículo 69 Terciario de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y

remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 116 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 59 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 TERCARIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción IX al artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 59.-...

De la I a la VIII...

IX. De Asuntos indígenas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 69 TERCARIO de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 69 TER.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Asuntos Indígenas, las siguientes:

I. Coordinarse con los Go-

biernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de Asuntos Indígenas;

II. Vigilar que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;

III. Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los Asuntos Indígenas;

IV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SILVIA ROMERO SUÁREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.